S

> o ii∈

> le

ίo

ls.

:**8**

۱-

ŭ,

0

z, io ál

io i€ B

:0

n

1-

١.

1-

Εt

ue

Boletin Baroficini

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúans in novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaesta del diu 25 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilme. Sr.: La presentación á las Certes de los proyectos de ley sobre colonización y repoblacion interior y sobre régimen de la Administración local responde á un mismo pensemiento de gobierno: á robustecer la vida de los pueblos, creando en ellos elementos de fomento de su riqueza y conficiéndolos facultades para administrar y desarrollar la hecicada municipal.

Al llegar dichos proyectos à ser

Al llegar dichos proyectos à ser leyce, dejarán de depender de este Ministerio todos los montes y terrenos propiedad del Estado ó de los Ayuntumientos, bienes abandonados, beldios ó incultos, y tembién habrá cesado is interveución de la Bacisada en cuanto se refiere a los bienes de los pueblos y do las provincias, respecto de los cuales no tendrán aplicación en lo sucesivo lus laras des mantificados.

leyes desamortizadoras.

Sometidas, pues, ai Parlamento kan transcendentales reformes, los respetos que al mismo se deben, la conveniencia de que no pueda atribuirse d'ocicias de la Administración el cumplimiento de la obligación que le imponen las disposiciones vigentes de procoder à la venta de tales biones, la utilidad que al mejor éxito de implantación de las faturas leyes reportaria la existencia de una mayor cantidad de montas y terrenos pendientes de ensignación, y, tanto como éstas consideraciones, la previsión de evitar que continuando las ventas se originen en su din reclamaciones a pilica-

ción de las nuevas luyes, sou fundamentos sufficientes para suspender desde abora la ución adminis trativa en cuanto á la cunjenación de los bienes cuyo régimen de dominio y administración está alcodo objeto del estudio de los Cortes.

En vista, pues, de lo expuesto, S. M el Rey (Q. D. G.) se ha corvi-

do resolver:

1.º Que queden suspenso desde la fecha de esta Real order, las opereciones preparatorias de anuncios para subastas y la publicación de lus neutros miemos en cuanto á montes y terronue del Estado ó do los Ayuntamientos, bienes abradoca dos, baldios ó incultos, y en cuento á los demás biones de los pueblos ó de las provincias.

de las provincias.

2.º Que queden éo suspenso asimismo todas las subratas onunciadas de los indicados bienes cuya celabración no haya tenido luper.

lebración no haya tenido lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos coneiguarentes. Dios guardo i V. I. muchos años, Madrid 14 de Junio de 1907.

Ossac.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestes y Rentss.

(Gaceta del dia 15 de Junio)

Delegación Regia de Positos

Olycular

Publicada la circular de 30 de Marzo último, crayó esta Delegación Ragia que, dado su criterio expausivo y las facilidades que se data en ella à los deudores, la liquide-ción de sus débitos no ofreceris dificultades, y podria llegurse, sin apelar a medios coercitivos, al fiu que se proponia. El tiempo transcurrido sin resultado práctico de-muestra que, á pesar de las concasiones, de las bonevolencias y de 188 tecilidades otorgadas por esta Delegación, son muy pocos los deudores que responden a este prudente llamamierito, creyondo, ein duda, que nna resistencia pasiva pudiera en esta ocasión, como en otras, de-morar el complimiento de sus deberes. Este error, ni dispulpable antes, ni fundado eu los momentos actueles, puede irrogarles parjuicios de consideración, porque de no acetar les disposiciones de este Centro, de no demostrar su buene fe y sue descos de normalizar su situación, habrán de liquidarse sus dendas por ia legislación anterior, sin benefi

cios de niogún género. La regla 3.º del art. 6.º de la vigente ley de Positos faculta de un modo implicito à esta Delegación Regin para liquider en una úlotra forma, y de esta facultad hará uso sin

contemplaciones di dasmayos, aplicando cuando lo creyese justo toda suerto de benevolencias, y llegando liesti el útimo término de la severidad cuando observase que por medios illeitos se tratara de eludir el precopto legal.

Es preciso que les puebles se con veczar de que ya pasé squella épa ca en qua la desidua la ignoruncia, la mala fe ó les influencias determinatur el pago inmediato ó la prorregu indefinida para la astistación de un cudific; es preciso que sepan que hay que liquidar en un breve piazo, con exactivad é imparcialidad, y que à estos trabajos les concedo este Cantro qua importencia decisiva, porque en ellos se funda el porvouir de los Pósitos y el aumento de ens caudales.

Por las enteriores consideraciones comprenderá usted el decidido propósito de realizar las operaciones de liquidectón, en caya labor habrá usted de omplear una gran actividad y una gran acergia, á fin de lograr brevennente el resultado apetecido.

A este fin, se atendrá usted é las resoluciones siguientes, dejándole, sia embargo, esta Dolegación Regia, la libattad da acción necesaria para que, de acuerdo con el criterio que en esta circular se sustenta, pueda llevar à los puedos los estimulos y las energias que fueran procisos para el más completo destroito de este servicio:

1. Queda en todo vigor la circular de 30 de Marzo último.

2.* Los deudores que se hallea comprendidos en los artículos 6.°, regiss 1.° y 2.º, que nun no hubieran salicitado con beceñcios coceignados en ellas, o los hubieran salicitado con fecha posterior al 28 de Eacro diltimo, lo harán en el plaza improrregable de cuarenta y cinco dias; bien entendido que los que antes de 1.º de Agosto no lo hicieran, se entenderá que recuncian a telos beneficios, y que prefieren es les llegislación auterior.

3.º A estos deufores sa les formani si dis siguiente en que termine el plazo referido, el oportuna expediente de liquidación y reintegro, atenièndose à lo preceptuado en la regla 5.º del art. 3.º de la ley vigente; y en el caso de que resultate el a mestrencia del deudor y del fiador, es aplicará la responsabilidad que preceptia el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el art. 7.º del Reglamento de II de Junio 1878 y Real orden instrucción de 25 de Mayo de 1880.

4. A los deudores acogidos ó

que se acogisce antes de la fecha indicada à los beuchicles de la ley, se les liquidarán desde luego sus débitos; pero si no taviesen fondos para hacer el reintegra, se les concede desde luego un plazo para verificarlo, que terminará el 31 de Octubre práximo. Pasado éste se procederá contra elles eu la forma que determina el art. 3.º, regla 5.º de 1806.

Dosde luego comprenderá usted in tendencia de las anterfores disposiciones, y tenga co cuenta que al dictarlas este Centro se halla resusto a que se cumpian dectro de los plazos meredaes, para lo cuel exigirá à los Administradores motoros en la realización de este servicto los más estrechas responsabilidades. Sitvase, pues, ponerio así en su conocimiento; y á in de que la ignomenta es puede siegasse en tan importante escuto, indiqueles la convenicación de que reunan à los deuderes y les hegan presente el decidido propósito de esta Cantro y los pequicios que se les irrogarán de no satisfacer las esgradas atenciones por que se halina en describierto.

por que se hallan en descubierto.
Dios guarde di V. muches años.
Madrid 14 de Junio de 1907.—El Oslegado Regio de Pósitos, Condo del
Retamoso.—Sres. Ingenieros Jeles
de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del dia 15 de Junio)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ea virtud de lo dispuesto por la Dirección genera! da Agricultura, ladustria y Comercio, el dia 20 de Julio pròximo venidero, à lus doce de la mañona, tendrá lugar en la sala consisterial de Lillo, y bajo la presideucia del Sr. Alcaide de aquel Ayuntamiento, la subasta de 478 pinos saflamados y 33 derribados por un jocendio courrido en el verano último en el monte l'amado «Villatoscura,» de los propios de Lillo.

Los referidos 411 pinos hacen un volumen en bruto de 445^m. 760, y se han tasado en 2.133'66 pesetas.

La subasta y el aprovechamiento se verificarán con las formalidades prescritas en el pilego de condicioces publicado en la adición al Botzria Orgaza de 8 de Octabre de 1906.

León 20 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

10 por 100 de aprovechamientes forestales

RELACIÓN de los pueblos que se hallan en descubierto por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales durante el año de 1906 á

| AYUNTAMIENTOS | PUEBLOS | Pies. Cis. |
|---|--|---|
| Partido de | Murius de Paredes | |
| abrillanes. dem. tem. dem. dem. dem. dem. farias de Paredes. ralacios det Sil. dem. | Meroy y Somieda. Meroy Vega do na Viejoa. Meroy y E: Paerto. Meroy y Vega. | 91 70 91 70 85 50 90 50 125 34 50 95 10 68 40 95 60 |
| dem , | , S:a E-Diuteo, | 25 80 |
| sgo de Carucedolomleml | o de Ponferrada (Caril | 42 70 89 20 10 10 77 » |
| | , Castroquilama | .† B3 5 0 |
| dem dem dem dem dem dem dem dem dem dem | Lario, Barón, Polvoredo y Retuerto Lorio y Polvaredo. Retuerto, Barón y Vegacerasja. Leoba y Lalio. Ceia. do de La Vecilla Gencera. Cármones. | 113 50 15 90 45 70 |
| Zodiezmo dem. dem. dem. dem. dem. dem. | Unbernera y otros. Tonto. Fontún. Camplengo. Arbás y Vogalamasa. Casaros. Villamova de la Tercia. Ventacita | 79 74 62 86 40 186 50 96 |
| dem | Peudilla. Basdouge - Nubillas. Golphjat - Tot bis de Abejo. Valparquero. Otero, Ranedo y utros. | 76 60 92 20 24 70 32 80 44 80 |
| Argauzo Bsibeadem | o de Villafrance San Miguel Parajis Castañoso Fuente de Oliva Ruy de Farros. Castafeiras. | . 39 5 . 17 7 . 50 5 . 20 8 |

Idem..... Busmayer....

| ayuntamientos | PUEBLOS | Ptus. (| Cts. | |
|--|-----------------------|----------|------------|--|
| Durán | Alexande y I ve Duren | 433 | - | |
| Barjas | Alvaredo y Las Cruces | | 10 60 | |
| ldem | Barjas | | 10 | |
| Idem | Villar | | 50 | |
| Idem | Corporales y Sarviz | 21 | 40 | |
| Idem | Moloe y Hermide | | 8ű | |
| ldem | Mosteiros | | 60 | |
| Condia | Peredo | 85 | 70 | |
| ldem | Tejedo | 59 | | |
| Liem | Subrice | 5 į | 50 | |
| [1em | Balouta | | 50 | |
| [dem | Villasumil | 35 | . : | |
| Idem | Serbeira | 39 | 50 | |
| [dsm | Lumeraa | 45) | 5 0 | |
| Liem | Espinareda | 44 | 90 | |
| (dem | Candin | 50 | 50 | |
| Idom. | Suarbol | 38 18 | 50 | |
| Carution | Cadefresnes | 25 | 40 | |
| Osocia | Lusio | 28 | 50 | |
| He's | Villagrubia | 80 | 10 | |
| Idem | Oemoia | 6! | 10 | |
| Idem | Aroado | 24 | 50 | |
| Paradageca | Paraduseca | 1 2 5 | 40 | |
| ldom | Vidar de Otsro | [37 | άř | |
| Idea | Tejoira | 71 | 90 | |
| Idem | Veguellina | 39 | 30 | |
| Ideun | Percarizas | 89 | | |
| Lion | Cela | 11 | 60 | |
| ldem | Paradina | 100 | 50 | |
| San Martin de Moroda | Peroseis | 35 | 4 | |
| 16 П | San Pedro de Otteros | 10 | 90 | |
| Sobrado | Portala de Aguiar | 51 | 50 | |
| [de:o | Aguiar | 13 | 60 | |
| Liem | Caucela | 42 | 50 50 | |
| Liem. | Raquejo | 38 | | |
| Idem | Friera | 4.5 | | |
| Trabadeto | Pereje | | 80 | |
| Vega de Valcarce | Lingosa | 18 | 40 | |
| I lem | Monon | 19 | 80 | |
| Idem. | Castro y Laballos | 37 | ъ | |
| I tem | Rapsinde g La Berña | 46 | 90 | |
| Idem | Fuba y Laguna | 29 | 50 | |
| Mem:i,, | San Julian | 23 | | |
| [dem | dotogayoso | 28 | | |
| Idem | | 46 | 50 | |
| [demoli | | 17 | 80 | |
| [16m | Vega de Valcarca | 15 | • | |
| Villafranca | Vaituille de Arriba | ิลย | | |
| Lo que se bace miblios, enquisiondo y to Sens, blustdon de los truptos | | | | |

Lo que se hace público, raquiriendo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citau, para que en el térmico de daz dos dipoigan el gago en la Tasorería de Hacienda de la cantidat que á esda pueble se le se dale; con apercibimiento de que transcurrido dena térmico, sin más eviso se procedera por la via de apremio à hacer efectiva la centidad que reeulte en descubierto.

León 19 de Junio de 1967.-El Administrado: de Haciende, Juno Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anonelos

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria reportida on el segundo trimestro del corrien-te afio y Ayuntamientos de Cuadros, Chozas, Oczonilla, Sactovenia, Valdefresco, Vega y Villadongos, for-madas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el ar-tículo 39 de la Instrucción do 26 de Abril de 1900, he dictado la si-

*Pravidencia.-No habiendo satisfache sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica. urbana é industrial que expresa la precedenta relación, en los tos periodos de cobranza voluntaria selladas en los ununcios y edictos que se publicaron en el Bourrin Opiotat. y en la localidad respectiva, con

arregio à la proceptuada en el articolo 50 de la l'estracción de 26 de Abril de 1900, les declare interses en el tecargo de primer grade, con-sistente en el 5 por 100 sebre sus respectives cuotos, que marca el mitículo 47 de dicha Instrucción; eo la loteligaccia de que si, on el término que fija el art. 52, no estisfacen los motosos el priccipal débito y recargo reforido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que so procedo d dor la publicidad reglamentaria d este providencia y à lacour el precedimiento de apremio, entréguense les re-cibes relacionades at encargade de seguir la ejecución, firmando su recino el Arrendatario de la Recauda-ción de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorêria.

Así lo mando, firmo y sella en León d II de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramon Figue roia.»

Lo que en cumplimiento de la

mandado en el art 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boustin Oricha de la provincia para concera conocimiento.

general conocimiento.

León 15 de Junio de 1807 — El Tesore, o de Hacicada, R. Eguerola.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el segundo trimestre dal corrigote são y Apputamientos de Condros. Chozas y Villadangos, formedas por el Arreadatario de la Recendación de esta provincia con arreglo à lo establecido en el art. 39 de la Insrucción de 26 de Abril de 1990, he dictado le siguiente

Providencia.-No hibland; satiefecho eus cuotas correspondicates al segundo trimestre del corriento and los contribuyentes por ladustrial que express la precedente reinción en los períodos de cobrenza voluntaria, rehalados au los aunucios y enictes que sa publicarou en el Barrin Oricial y en la localidad respectiva, con arregio à la pro-ceptuado en el art. 50 de la lostrucción de 26 de Abril de 1990, les decluro incursos en el recorgo de primer grado, consistente en el 5 por 100 robre sus cuotes, que merca el ert. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el termi-no que fija el urt. 52, no satisfacen moresce el principal débito y recargo referido, se pasara al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda é der la publicidad reglamentaria il cata providencia y à lucosr el procedimiento de opremio, entréguense los recibes relacionades al encargado de auguir la ejecución, firmacdo su recibe di Arrendetario de la Recandación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesoreria.

Así lo mando, firmo y sello an León à 11 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figue-

tola.s

:0

Ó

:0

١Ĥ

\a.

le

le

) ·

4 -

10

Cho que en cumplimiento de lo mendado en el urt. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boya ria Osicial de la provincia pera general conocimiento.

León 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacisada, R. Figuerola.

En las relaciones de dendores de a contribución accidental reputible an el primer trimestre del corriente são y Ayoutomientos de Villatoriel. Marestla Mayor y Maneilla de las Mules, formadas por el Arrendanço de la Recaudación de esta provincia con arregio à lo establecido en el art. 30 de la Instrunción de 26 de Abril de 1900, he dictodo la signicote

. Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondiectes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por utilidades que expresa la precodente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los annacios y edictos que se publicator en el Botarin Ovictat y en la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1800, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de

que si, on el término que tiju el artículo 52, no satisficeu los morosos el principal débito y recurgo referdo, se pusará al apremio de segundo orado.

Y para quo se proceda à dar la publicidad regiamentaria à esta providencia y funcoar el procedimiento de apremio, coarágnense les recibos relacionados al accurgado de acquir la ejecución, firmanda su recibo al Arraciatorio de la Recandación de Contribuciones en el ejemplor de la factura que queda archivario en esta Tegoreria.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 da Junio de 1907.—El Tesoraro de Hacienda, Ramón Figua rola.»

Lo que en cumplimiento de la mandade en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bose Tin Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907.-El Teroreso de Hacienda, R. Figuerola.

En les relaciones de deudores de la contribucion ordinaria repetida en el segundo trimestre del corrien te año y Ayuntamientos de Gradefes, Mansilla Mayor, Mansilla de les Moles, Vegas del Condado, Vilinsabariego y Villatariel, formados por el Arrandatario de la Romadosión de seta previncia con arregio à lo estabecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he diclado la suguiente

«Providencia.-- No habiendo sa tisfecho sus cuotes correspondientes al segundo trimestre dei corriente afio los contribuyentes por rústica, urbann e industrial que express la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señaladas en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boterio Ostolat y en la localidad respectiva, con arregio a lo preceptuado eu el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre ens respectivas cuotes, que marca el art. 47 de dicha lestrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no anticiacen los morocos el principal debito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaris à estu providencia y à incoar el procedimiento de apremio, outrégueuse los recibos relacionados al encargedo de seguir la ejecución, firmando sa recibo el Arrendaterio de la Recandación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Asi lo maude, firmo y selle en León à 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de flacieuda, Ramón Faguerola.»

Lo que en cumplimiento de lo mendado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boustin Opinias de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907. —El Tasorero de Hacienda, R. Figuerola.

En las relaciones de dendores de la contribución ordinaria repartida en el segundo trimestre del corriente eño y Ayuntamientos de Ardón, Valencia de Don Juan, Villadomor

de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadele, Villamandos, Villaquajida, Cimanes de la Vega, Villafer, Villahornate, Castroftuetta, Fresno de la Vega y Fejares de los Oteros, formains por ol Arrandatario de la trocudación de esta provincia con arreglo 4 lo establectio nu el art. 39 de la Instrucción de 28 do Abril de 1900, he dictade la signiente

· Providencia. - No habiendo sa tisfecho sus chotas correspondinates al segundo trimostre del corriente ado los contribuyentes por rústica, al, aserqxo eup lainteulai à enadru precedente relación, en los dos pe-tiodos do cobracas voluntaria senalados en les unucios y edictos que se publicaron en el Bolistin Origial. y on la localidad respectiva, coa arregio à lo preceptuado au clart. 50 de la Instrucción do 26 de Abril de 1900, les deciare incursos en el recargo de primer grade, consistente su el 5 por 100 sobre sus respectivos cuotas, que maros el art. 47 de dicha Instrucción; un la inteligencia as que si, co el termino que "ija ei art. 52, no entiefacen los morosos ol principal debito y recargo referido, se pasará al epremio de segundo

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria i este providencia y à incoar el procedimine to de apremio, estrégueise los recibos celacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recandación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesoretia.

Ast lo mando, firmo y sello en León á 15 da Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.»

Lo que en cumplimiento de lo mendado en el art. 62 de la referida Instrucción, es publica ón el BOLErin Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907 —El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

Ea las relaciones de dendares de la contribución ordinaria repartida en el seguado trimestre del curriente año y Ayuntamientos da Matauzu, Sau Miliau do los Cubstleros, Vi-flace, Vittumañau, Valdevimbre, Vi-flabraz, Izagre, Valverde Eurique, Matadeon de los Oteros, Guscudos de los Oteros, Corvillos de los Oteros, Cubilias de los Oteros, Cabreros del Rio, Campo de Vulavides, Santas Martas y Villanneva de las Manzanas, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arregio a lo establecido en el art. 39 de la Inst.ucción de 26 de Abril de 1900, he diotado la Biguiente

*Providenciz. -- No habiendo estisfecho sus ouotas correspondientes al segundo trimestre dei corriente año, los contribuyentes por rústica, prospa é industrial que expresa la precedente relación, en los períodos de cobranza voluntaria, señolados en los anuncios y odictos que se publicaron en el Boterin Oricial y en la localidad respectiva, con arregio à le predeptuade en el art. 50 de la Instrucción do 26 de Abril de 1900, les declaro incursos on el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 200re ens respectives cuotes, que marca el art. 47 de diche Ins-

trucción; en la inte irecuia de que, ai en el térmico que tije el art. 52, no satisfacen lus morosus el pruor-pal débito y recengo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglementario à esta providencia y á lucear el procedimienta de apremia, entregueuse los recibes relacionados al energado de seguir la njecución, firmando su recube el Arrendatario de la facanos ción de Contribuciones, en el ejemplar de la factar que queda archivado en esta Tespréria.

Asi lo mando, tirmo y sello en León á 15 de Junio de 1907.—Ei Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida l'astracción, se publica en el Bourris Oficial de la provincia para goneral conocimiento.

León 18 de Junio de 1907.—El Tesarero de Hacrende, R. Figuerola

ATUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Cabañas-Raras

Terminado el apéndice al amillarumiento para el año de 1908, y formadas les cuestas municipales de los años de 1905 y 1906, quedan dichos documentos expuestos al pitblico en la Secretaria de este ayuntamiento per término: de quisco dias á fiu de cir recismociones; pasados los cueles no secúa atendidas.

Cabañas Reras 13 de Junio de 1907.—El Alcalce, Francisco Mallo.

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones

Terminado el apéndico para el año de 1908, se halla al público en esta Secretaría por termino de ocho dias, para oir reclamaciones.

Vega de Infanzones 14 de Jonio de 1907.—El Alcuide, José Garcia.

Alcaldia constitucional de Priaranza

Terminado el npóndice al amillaramiento de territorial y fuens arbanas, que ha de servir de buse para la derroma de la contribución para el próximo vou de 1908, se expone al público por término de quince diss, para que les contribuyentes puedas hacer les reclamaciones que estimea aportanas, Priaranza 15 de Jurio do 1907,—

Prigranza 15 de Junio do 1907,~ El Alcaide, Jerónimo Morno.

Alvaldia constitucional de Oandin

Hallandose terminado el apóndios de altas y bajas de la contribución territorial y urbana de sete Municipio para el próximo año de 1908, se hella expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento for término de quince dias, a fin de our radiamaciones contra el mismo; pues pasado dicho término no se cirau les que se presenton.

Candin 15 de Junio de 1907.— El Alcalde, Garardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Vallerilla

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldia el vecino de esta localidad, Francisco Lagartos, manifestando que en la noche de ayer le han side robades de su casa des pollinos de las señas siguientes:

Uno de pelo negro, alzada regular, listo de orejas, tiene un lunar de pelo blanco en la crin, en una oreja una cortade, bien tratado, ce trado, de unos diez à once años de edad; y el otro pelo negro, bastante largo, alzada regular, bien compuesto, de un año de edad; tiene los cascos largos.

Se ruega à les autoridades y Guardia civil procedan a su busca y ocupación, caso de ser habidos, así como la persona que tuviese noticia de ellos lo comunique á esta Alcaldia, ó en su defecto á en dueño, pa-

ra que puede pasar á recogarlos. Vallecillo 19 de Junio de 1907.— El Alcalde, Teodoro Herreras.

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones

Terminadas les cueutes municipales de 1905 y 1906, están expuestas al público en esta Secretaria por termino de cuince dias, para oir reciamaciones.

Vega de Infunzones 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Jose Garcia.

Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince diss en la Secretaria de este Ayuntamiente, el registro fiscal de edificios y solares, a fin de que los contribuyentes lo examinen y hagan las re-clamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no se admitira reclamación alguna.

Boca de Huérgano 18 de Junio de 1907.-El alcalde, Julian Riego.

JUZGADOS

Requisitoria

Don José Iturmendi Lopez, Juez municipal, en fanciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del articulo 835 de la ley de Enjuicismiento criminal, se llamo y busca á los procesados Ambrosio Fernández, Luis Núñez y Belbino Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresau á continuación, para que en el término de Jiez dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar nou diligencia en le causa que se les sigue per juegos prohibidos; baja apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfreso XIII (Q D. G.), exhurto y requiere a todas las nutoridades de la Nacion. para que procedan a la busos y cap tura de Ferrández, Núñez y Fer nández, y si fuesen habidos los con-duzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por ha Unese acordada en prisión provisional.

Dada en Valmasede à 14 de Junio de 1907.-José Iturmendi.-Ante mi, Rusebio Ganzález.

Señas de los procesados

Ambrosio Fernández v Fernández. hijo de Roque y Tomasa, natural de Cogorderos, partido de Astorga, provincia de León, de 29 años, soltero, jornalero.

Luis Núñez Barreiro, de Valectio y Rosa, natural de Herrerias de Valcarce, partido de Villafranca, proviccia de Laon, de 34 años, casado, iornaleto.

Balbino Fernández Galao, hijo de Manuel y Manuela, natural de Treite, partido de Villefranca, provincia de León, de 29 años, soitero, jornalero.

Cédula de creación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifa-nio Diez Martinez, en el sumario núm 14, de este são, sobre viola-ción de correspondencia telegráfica. se cita al denunciante en expresada causa D. Ramon Petit Alonso, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez diss, contados desde la insorción de la presente en los periodicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle deciaración en repetido sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de lay si no lo verificara.

Y para su inserción en el Bolstin OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en La Vecilla à 15 de Ju-nio de 1907.—L. Emilio Maria Solis.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José María Payueta Bastida, Comandante del Regimiento Infanteria de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente se guido contra el recluta Constan-tino Ordonez Balbueva, por haber falta lo à la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Constanti no Ordofiez Balonena, hijo de Juen y de Irone, natural de Ciguera, Ayuntamiento de Salamón, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Ruño, de oficio jornalero, de 21 anos de edad, soltero, de estatura de 1.440 metros, y cuyas señas personales son desconocides, para que en el termino de treinta diss, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Bolero Ovi-CIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infanteria de esta plaza, à responder de los cargos que le te sultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de co efectuarlo, será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya logar,

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tauto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del accesso Cons-tantino Ordonez Balbuena, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he scordado en diligencia de esta

Dada en Lograño á 9 de Junio de 1907.—José Maria Payueta.

Don Juan Gortszar Arriola, primer Teniente del Regimiento Infante-ria de Guipúzcos, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recinta de este Cuerpo, José Rio Argüello, por haber fai tado á la concentración dispuesta por Real orden-circular de 13 de

Pebrero último.

For la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Río Argüello, hijo de Francisco y de Junca, natural de Priaranza, parroquia de idedi, Ayuntomiento de Luyego, Concejo de idem, provincia de Leon, Distrito militer de le 7. Región, nació en 9 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, edad de 21 abos, estado soltero, su estatura de l'585 metros, señas personales se ignoran, por no estar en la filiación, y perteneciante al reemplazo de 1905, para que en el plazo de treinte dies, à contar del en que se publique esta requisitoria en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Leon, comparezca en este Juzgado, sito en el coartel de San Francisco, à responder à los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efactnurlo, será declarado rebeide.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi_disposición eo el cuertel de San Francisco, sito en esta ciudad de Vitoria, coadyavando asi la administración de justicia.

Dada en Vitoria à 10 de Junio de 1907,-Just Gortagar.

Don José Maria Payueta Bastida, Comandante del Regimiento Infanteria de Bailen, núm. 24, y Juez tostructor del expediente se guido contra el recluta destinado a este Regimiento, Ubaldo Macias Hidalgo, por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoris llamo, cito y emplezo al recluta Ubaldo Mecina Hidaigo, natural de Villade mor de la Vega, provincia de León, partido judicial de Valencia de Don Juac, hijo de Pedro y de Benita, de oficio jornalero, de 25 años de edad, de estado soltero, de estatura de 1.603 metros, y cuyas señas cersonales son desconocidas, para que en el término de treinte diss, contados deede la publicación de esta requisitoria en el Bolstín Oficial de la provincia de Leon, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infanteria de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo spercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ubeldo Macias Hidalgo, y caso de ser habido se le conduzca à esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo be acordado en diligencia de este día.

Dada en Lograño à 9 de Junio de 1907.—José Maria Payueta.

Don Roman Asabjo Gutiérrez, primer Teniente del Regimiento Infanteria de La Lealrad, núm. 30. v Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á banderas, se le sigue al soldado del citado Cuerpo, Manuel Otero

Por la presente requisitoria cito, llemo y emplezo el referido soldado, hijo de Candido y de María, natural de Luyego (León), de 22 sños de edad, soltero, y oficio jornalero, con la talia de 1'605 metros (desconociendose les demás seña-geoerales), para que en el término de treinta diss, contados desde el su que se pu-blique en el Bolsrin Oricas de la provincia de León, comparezca ante este Jozzado, site en el coartel que odupe la fuerza del citado Regimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parandole lus perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y de mi parte ruego á todas les antoridedes, aei civiles como militares y policia ju-dicial, activen las más vivas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido conducirlo en calidad de preso, á mi disposición, en esta plaza; pues así lo teugo acor-dado en diligercia de este dia. Burgos 12 de Junio de 1907.—Ro-

mán Asecja.

Don José Maria Payneta Bastida, Comandante del Regimiento Infanteria de Bailéo, núm. 24, y Juez. instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a esta Regimiento, Engenio Prieto Fernandez, por haber faltado à la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eugenio Prieto Fernández, hijó de Victoriano y de Concepción, natural de San Pedro, Aguntamiento de Lincara, provincia de León, de oficio labrador, de 21 años de edad, de estado soltero, y cuyes señas personales son desconocidas, para que en el término de treiuta dias, conta los desde la publicación de esta requisitoria on el Bolutin Oricial de la provincia de León, se presente en este Juz-gado, sito do el cuartel de Infanteria do esta plaza, para responder de los cargos que le resultan ea ci citado expediente; bajo apercibimiento de que, si no camparece en el expresado plazo, será declarado re-belde, a guiéndosela el perjuicio á que have lugar.

Al propio tiempo, en notabre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las nuteridades, tauto civiles como militares y egentes de la policia judicial, para que proctiquen actives diligencies en la busca y captura del acusado Eugenio Prieto Fernández, y caso de ser hebido se le conduzca é esta pluza, a mi disposición, con les seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logrofio á 8 de Junio de 1907.—José Maria Payueta.

LEÓN: 1907

imp. de la Diputación provincial.